

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 181/2013



SARDEL MEDICAL, S.A. DE C.V.

VS

**RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN
SALUD DE VERACRUZ**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1708

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, treinta y uno de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el diecisiete de abril de dos mil trece, la empresa **Sardel Medical, S.A. de C.V.**, por conducto de su administrador único, el Sr. *****, promovió inconformidad por actos realizados por el **Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz**, derivados de la licitación pública nacional presencial **LA-012000995-N1-2013**, relativa a la **"Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos"**.

SEGUNDO. Por acuerdo **115.5.00852** de veintidós de abril de dos mil trece (fojas 101 a 104), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; se reconoció la personalidad del promovente y se requirió a la convocante para rendir el informe a que alude el artículo 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

TERCERO. Mediante proveído **115.5.0884** de veintidós de abril de dos mil trece (fojas 111 a 115), se **negó la suspensión provisional** solicitada por la inconforme, en razón de que no se

cumplieron, íntegramente, los requisitos de procedencia a que alude el artículo 70 de la Ley anteriormente invocada.

CUARTO. A través del oficio s/n de veintinueve de abril de dos mil trece (fojas 121 a 124), recibido en esta Dirección General con misma fecha, la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente:

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, provenientes del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en su componente de salud, correspondientes al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

2. El monto económico adjudicado asciende a **\$15'079,156.08** (quince millones setenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), en razón de que la empresa **Grupo Eslaboh, S.A. de C.V.**, obtuvo fallo de adjudicación en su favor, suscribiendo el contrato respectivo el veintidós de abril de dos mil trece.

3. El inconforme ocurrió al procedimiento licitatorio impugnado en forma individual.

4. Estimo improcedente otorgar la medida cautelar solicitada por el inconforme, en razón de que los bienes objeto de la licitación impugnada tiene por objeto la satisfacción de un interés social prioritario, como lo es el acceso a la salud.

QUINTO. En razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada, son de carácter federal, por acuerdo **115.5.0936** de treinta de abril de dos mil trece (fojas 260 a 262), se tuvo por **admitida** la inconformidad de mérito al surtir la competencia legal de esta Dirección General y se requirió a la convocante rindiera el informe circunstanciado a que alude el artículo



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 181/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1708

- 3 -

71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento.

SEXTO. Por proveído **115.5.0960** de dos de mayo de dos mil trece, **se negó la suspensión definitiva** solicitada, en razón de que no quedaron satisfechos, en su totalidad, los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Por oficio sin número de quince de mayo de dos mil trece (fojas 280 a 284), recibido en esta Dirección General con misma fecha, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el que se tuvo por rendido a través del proveído **115.5.1043** de dieciséis del mismo mes y año (fojas 389 y 390), para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVO. Mediante proveído **115.5.1073** de veintiuno de mayo de dos mil trece (foja 391), se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a la empresa **Grupo Eslaboh, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

NOVENO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintinueve de mayo de dos mil trece (fojas 394 a 397), la empresa **Grupo Eslaboh, S.A. de C.V.** –tercero interesado-, por conducto de su representante legal, la **C. *******, dio contestación al derecho de audiencia otorgado.

DÉCIMO. Por proveído **115.5.1173** de treinta de mayo de dos mil trece, esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por el inconforme, el tercero interesado y la convocante, y otorgó plazo a los interesados para formular alegatos.

UNDÉCIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha diez de julio de dos mil trece, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, según el oficio sin número de veintinueve de abril de dos mil trece, por el que la convocante informó que el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, provenientes del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en su componente de salud, correspondientes al Ramo 12 del

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 181/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1708

- 5 -

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, según se demuestra con las constancias que obran a fojas 137 a 155 de autos, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Unidad Administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

SEGUNDO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues el **Sr. *******, probó ser administrador único de la empresa **Sardel Medical, S.A. de C.V.**, con el instrumento público 10,504 de trece de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público 6, con residencia en la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, cotejado por esta Dirección General con la copia simple que exhibió el promovente, misma que corresponda al acta constitutiva de la sociedad mercantil, en la que se hace constar su designación de administrador único con facultades para promover en la presente instancia en su nombre y representación.

TERCERO. Antecedentes. El catorce de marzo de dos mil trece, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, convocó a la licitación pública presencial LA-012000995-N1-2013, relativa a la “Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La primera y segunda junta de aclaraciones a la convocatoria fue el veintiséis de marzo y dos de abril de dos mil trece, y en ellas la convocante realizó algunas precisiones respecto de las

condiciones de participación y dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según las minutas levantadas al efecto (fojas 215 a 234).

2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el nueve de abril de dos mil trece (fojas 237 a 240); donde presentaron sus proposiciones los siguientes licitantes:

- Producciones ABBA, S.A. de C.V.
- Grupo Eslaboh, S.A. de C.V.
- Sardel Medical, S.A. de C.V.

3. El acto de fallo tuvo lugar el diecinueve de abril de dos mil trece (fojas 243 a 245), según consta en el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que resulta adjudicataria la empresa **Grupo Eslaboh, S.A. de C.V.**, por un monto de \$15'079,156.08 (quince millones setenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.)

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

CUARTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, respecto de la descalificación en el procedimiento licitatorio a estudio de la propuesta de la empresa **Sardel Medical, S.A. de C.V.**

QUINTO. Estudio previo. Esta autoridad estima que debe desecharse el escrito de inconformidad con base en lo siguiente:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 181/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1708

- 7 -

En el presente caso, el inconforme promovió su impugnación contra el **acto de presentación y apertura de propuestas** de nueve de abril de dos mil trece, tal como se refleja en su escrito inicial a foja 001, que dice:

*“...Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo en nombre de mi representada a interponer **INCONFORMIDAD** en contra del ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS llevado a cabo el día nueve de abril del año dos mil trece...”*

En dicho escrito inicial, la inconforme sostiene que la convocante indebidamente descalificó su proposición, ya que exhibió su propuesta técnica y económica en dos sobres cerrados y no en uno solo, razonamiento que, a su juicio, carece de fundamentación y motivación, con independencia de que el argumento sea legal o ilegal, lo cierto es que esta Dirección General estima que no podrá analizarlo en función a que se promovió la inconformidad con anticipación al momento procesal oportuno que dispone el numeral 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es decir, antes de emitir el fallo. Para así justificarlo es importante tener presente la cita del artículo antes citado, en razón de ser el precepto normativo que regula la oportunidad procesal para interponer la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposición. Ahí dispone lo siguiente:

*“**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

De la disposición legal reproducida, se desprende que el **acto de presentación y apertura de proposiciones** en los procedimientos de contratación que realizan las áreas convocantes, sea por concurso público o invitación a cuando menos tres personas, es uno de los actos que es susceptible de ser impugnado mediante la instancia de inconformidad, siempre y cuando la persona que haga uso de este medio de defensa, cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Haber presentado proposición.
- b) **Conozca el fallo del concurso**, bien sea en junta pública o a través de la notificación del mismo si ésta no se celebra.
- c) Presente su inconformidad dentro de los **seis días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del fallo**.

Por su parte, el artículo 71, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada, preceptúa:

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.”

(Énfasis añadido).

Ahora bien, de la lectura integral del escrito que contiene la inconformidad de referencia, se aprecia que la mencionada sociedad mercantil, presentó su inconformidad porque en el **acto de presentación y apertura de propuestas** correspondiente a la licitación pública nacional número LA-012000995-N1-2013, efectuado el nueve de abril de dos mil trece, el Organismo Público Descentralizado convocante, indebidamente descalificó su proposición, bajo el argumento de que infringió lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 181/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1708

- 9 -

del Sector Público, en correlación con el diverso 47 de su Reglamento, ya que no presentó su proposición en un sólo sobre cerrado, pues presentó su propuesta técnica y económica en dos sobres cerrados, contraviniendo la sección I, punto 2 de convocatoria.

En esta tesitura, es claro que la inconformidad resulta **improcedente** y, por ende, debe desecharse, pues el acto impugnado **aún no tiene existencia material y por lo mismo al no producir agravio en la esfera jurídica de la persona moral señalada no se puede reclamar dentro de la inconformidad planteada.**

Así es, en la especie y de acuerdo con el motivo de inconformidad expuesto, estamos en presencia de un acto futuro remoto, pues la sociedad mercantil indicada se inconforma por el **desechamiento y descalificación de su proposición**, lo cual aún no ocurre y puede o no suceder, pues no se tiene una certeza fundada y clara de que así acontecerá, por ende, en modo alguno podría concluirse que existe la inminencia de su realización; es decir, que su comisión sea segura al momento de que la convocante emita su fallo.

Ello es así, pues como se advierte del texto del acta donde quedó documentado el acto de presentación y apertura de propuestas del concurso en cuestión, la propuesta de la empresa inconforme no fue descalificada, ya que sólo se hizo constar que debió presentar sus propuestas en un sólo sobre cerrado, tal y como lo hicieron los licitantes participantes, en los términos solicitados en convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de la Materia y 47 de su Reglamento, sin que esta autoridad juzgue con anticipación sobre la certeza de esta situación y nos lleve a que la convocante inevitablemente deseche su propuesta.

Por consiguiente, contrario a lo argumentado por la inconforme, no es factible concluir que reclama un acto que esté próximo a realizarse; es decir que sea inminente y, por tanto, que se le irroga algún perjuicio en su esfera de derechos; de ahí, que sea improcedente su inconformidad al no estar satisfecho el requisito de que tenga conocimiento del acto, pues del que se duele aun no existía –fallo-, en razón de que presentó su inconformidad el **diecisiete de abril de dos mil trece**, cuando el fallo se emitió hasta el **diecinueve** siguiente

Adicionalmente, cabe señalar que suponiendo aún que su propuesta hubiera sido desechada por las razones sostenidas por la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones -sin prejuzgar sobre ello-, no sería este el momento procedimental oportuno para inconformarse, sino dentro de los seis días siguientes a aquel en que la convocante le comunicara esta situación en el fallo del concurso, tal como lo dispone el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que no aconteció en el presente caso.

En las relatadas condiciones lo conducente es desechar de plano la inconformidad en cuestión, al no actualizarse los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 71, primer párrafo, de la Ley en comento.

Finalmente, debe señalarse que respecto de las manifestaciones vertidas por la empresa **Grupo Eslaboh, S.A. de C.V.**, en su escrito de veintinueve de mayo de dos mil trece (fojas 394 a 397), por el que dio contestación al derecho de audiencia en su carácter de tercero interesado, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, **pues no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.**

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

